

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que el acreedor hipotecario **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS– CHEC S.A. E.S.P.**, presentó demanda ejecutiva con garantía real en virtud de la citación realizada dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC**.

En la fecha, **18 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC - COOTRACHEC NIT.890.800.099-0
ACUMULADO	:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC E.S.P
DEMANDADO	:	JORGE HERNÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ C.C. Nro. 10.280.273
RADICADO	:	170014003010-2023-00514-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, en virtud de la demanda acumulada presentada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, con ocasión de la citación a las presentes diligencias como acreedor hipotecario del aquí demandado.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Encuentra el despacho que las pretensiones de la demanda no son claras por cuanto en el literal b de dicho acápite, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios *“sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el **día siguiente al vencimiento del cartular**, hasta que se verifique el pago total de la obligación”* (negritas fuera de texto), por cuanto no es claro para esta dependencia judicial, la fecha exacta de vencimiento al que hace referencia. **Art. 82 C.G.P. Núm. 4º**.

Por lo tanto, deberá hacerse claridad sobre la fecha exacta del vencimiento.

2. Deberá aportar documento en el cual conste la fecha de desembolso del préstamo respaldado por la hipoteca que aquí se pretende hacer valer, habida cuenta en la Escritura Pública Nro. 2557 del 23 de julio de 2015, se indica que el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

demandado se constituye deudor de la **CHEC S.A. E.S.P.**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)**, suma de dinero que será cancelada en Manizales, “en la forma pactada por las partes y en un plazo máximo de 15 años contados a partir del día en que se efectúe el desembolso” (negrilla y subrayado ajenas al texto original).

Por lo tanto, deberá expresarse con claridad dicha calenda.

En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA ACUMULADA** Ejecutiva con Garantía Real, incoada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, en contra de **JORGE HERNÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **10.280.273**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ** con cédula Nro. **1.065.865.565** y con **T.P. 345.085 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 05 el 19 de enero de 2024
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c56fd5e8c9ad099dc9d5615a5fecf9f3b022a32f36d9a2350940c7a6f692ac8**
Documento generado en 18/01/2024 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>